

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

EXPEDIENTE CONSEJO COLEGIOS ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS

(VS/0299/10)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 11 de octubre de 2023

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VS/0299/10 CONSEJO COLEGIOS ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) el 17 de diciembre de 2015 (Expte. S/0299/10).

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 17 de diciembre de 2015, la Sala de Competencia de la CNMC dictó resolución, en la que se resolvió:

*“**PRIMERO.** Declarar que en este expediente ha resultado acreditada una infracción del Artículo 1 de la Ley 15/2007, de la que es autor el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Médicos Estomatólogos de España, consistente en un acuerdo para imponer la elección del protésico dental por los odontólogos de forma restrictiva de la competencia.*”

SEGUNDO. *Declarar que en este expediente ha resultado acreditada una infracción del Artículo 1 de la Ley 15/2007, de la que es autor el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Médicos Estomatólogos de España, consistente en la recomendación de honorarios orientativos.*

TERCERO. *Imponer al Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Médicos Estomatólogos de España la multa de 234.738 euros.*

(...)"

- (2) El Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España interpuso recurso contencioso administrativo (rec.92/2016) contra la resolución de 17 de diciembre de 2015. Mediante sentencia de 27 de julio de 2022, la Audiencia Nacional estimó el recurso interpuesto, anulando dicha resolución.
- (3) Con fecha 29 de enero de 2016, el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Médicos Estomatólogos de España había procedido al abono de la sanción por importe de 234.738 euros (folios 207 y 208).
- (4) Con fecha 26 de septiembre de 2023, la Dirección de Competencia (**DC**) elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 17 de diciembre de 2015, recaída en el expediente S/0299/10 CONSEJO COLEGIOS ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.
- (5) Es interesado: El Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Médicos Estomatólogos de España.
- (6) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 11 de octubre de 2023.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Competencia para resolver

- (7) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *"vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones."*
- (8) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *"el Consejo de*

la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

- (9) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

2.2. Sobre la revisión jurisdiccional del expediente

- (10) La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC, con fecha 17 de diciembre de 2015, dictó resolución en la que se impuso al Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Médicos Estomatólogos de España una multa por importe de 234.738 € como consecuencia de la comisión de dos infracciones muy graves del art. 1 LDC, consistentes en un acuerdo para imponer la elección del protésico dental por los odontólogos de forma restrictiva de la competencia, así como en la recomendación de honorarios orientativos.
- (11) Contra dicha resolución, el citado Consejo interpuso recurso judicial que fue estimado por la AN en su sentencia de 27 de julio de 2022, en la que se declaró *“la caducidad del procedimiento sancionador, toda vez que el acuerdo fue dictado una vez superado el máximo de duración legalmente previsto, con la anulación de la resolución impugnada.”* La Sentencia ha adquirido firmeza.

2.3. Hechos acreditados

2.3.1. Con relación al pago de las multas

- (12) Tal y como ya se ha mencionado, el 29 de enero de 2016, el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Médicos Estomatólogos de España, procedió al abono de la sanción impuesta en la resolución de 17 de diciembre de 2015, que ascendió a un importe de 234.738 euros.
- (13) Con fecha 21 de febrero de 2023 se notificó a la Delegación de Economía y Hacienda, la procedencia de devolución de las cantidades abonadas con sus intereses correspondientes. La devolución se produjo el 6 de marzo de 2023.

2.3.2. Con relación a la práctica sancionada

- (14) Desde el 16 de febrero de 2016, en el marco de las funciones de vigilancia atribuidas por el artículo 41 de la LDC y con el fin de comprobar y hacer seguimiento del debido cumplimiento de todo lo dispuesto en la resolución de 17 de diciembre de 2015, la DC remitió requerimientos de información dirigidos tanto al Colegio General de Colegios de Odontólogos y Médicos Estomatólogos de España, como al Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España y a Cuarzo Producciones.

- (15) No obstante, dada la posterior anulación de la resolución de 17 de diciembre de 2015 a través del mencionado pronunciamiento de la Audiencia Nacional, que ha devenido firme, no procede la valoración de la información recabada en el marco de la vigilancia.

2.4. Valoración de la Sala de Competencia

- (16) Por todo lo anterior, al ser firme la sentencia de la Audiencia Nacional dictada el 27 de julio de 2022, en la cual se estima el recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, contra la resolución de 17 de diciembre de 2015, procede dar por finalizada la vigilancia de la citada resolución llevada a cabo en el expediente VS/0299/10, CONSEJO COLEGIOS ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS dictada en el marco del expediente S/0299/10.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

3. RESUELVE

Único. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 17 de diciembre de 2015, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente S/0299/10, CONSEJO COLEGIOS ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.